



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 050013110-007-2021-00224-00  
Ref: Sucesión

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 # 1 del Código General del Proceso, se da traslado por el término de cinco (5) días al anterior trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS vía correo electrónico el pasado veintisiete (27) de marzo de los corrientes, el cual consta de 31 folios, el cual no se anexara a esta providencia, habida cuenta que desde que se presentó al despacho, les fue remitido a los apoderados de las partes.

Como honorarios al partidor designado en el presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015 del consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de partición de acuerdo con el avalúo de los bienes sucesorales, se fija la suma de: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (12'420.000) QUE CORRESPONDE AL 9% DEL TOTAL DE LOS BIENES SUCESORALES.

En cuanto al memorial allegado por el apoderado actor, de reconsiderar la partición aportada por el auxiliar de la justicia, se le aclara al togado, que no es potestad de esta juzgadora modificarlo, son las partes, si consideran que el mismo no está ajustado a derecho presentar dentro del presente traslado la respectiva objeción; ahora bien, si se llega a un acuerdo entre las partes, previo a aprobar el trabajo de partición, deberán solicitar al despacho requerir al partidor para que lo rehaga conforme a lo acordado.

Por último, le recuerda al apoderado actor lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir

*a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (negritas ex texto).*

**NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA  
JUEZA**

ALC

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d91f7a8cba6c650ff85101d4f0d32515ff669922f3a641e34b2a3ab2cedceb4**  
Documento generado en 14/04/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>